



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El delito denominado "grooming" constituye una modalidad de acoso asociado a las plataformas digitales modernas, que a partir de conductas o comportamientos operados en internet tienen el objetivo de seducir a niños, niñas o adolescentes para lograr un acercamiento y así llevar a cabo el abuso sexual.

El "grooming" o "ciber acoso" es la práctica de esas conductas, proviene del verbo inglés "groom", que entre sus diversas definiciones engloba técnicas de "preparación o acercamiento para un fin determinado". Las nuevas herramientas en materia de comunicaciones, internet y redes sociales de variada oferta en la actualidad, son un espacio propicio para el desarrollo de este delito. Los "groomers" son los adultos que llevan a cabo estas prácticas de ciber-acoso, a través de las redes sociales para entrar en contacto con sus potenciales víctimas. Mediante perfiles apócrifos, adulterados o falsificados ganan la confianza de niños o niñas que experimentan sus primeros contactos con las plataformas digitales de información y vínculo social, ya sea a través de Facebook, Twitter, Instagram o páginas de chats, entablan relaciones ficticias que paulatinamente va adquiriendo mayor intensidad.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación, también conocidas como TIC, son el conjunto de tecnologías desarrolladas para gestionar información y enviarla de un lugar a otro. Abarcan un abanico de soluciones muy amplio. Incluyen las tecnologías para almacenar información y recuperarla después, enviar y recibir información de un sitio a otro, o procesar información para poder calcular resultados y elaborar informes<sup>1</sup>.

Para Cabero las TIC: "En líneas generales podríamos decir que las nuevas tecnologías de la información y comunicación son las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva e interconexionadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas". (Cabero, 1998: 198)

Según la Information Technology Association of America (Asociación Americana de las Tecnologías de la Información: ITAA) TIC (ITC en inglés) es "el estudio, el diseño, el desarrollo, el fomento, el mantenimiento y la administración de la información por medio de sistemas informáticos, esto incluye todos los sistemas informáticos no solamente la computadora, este es solo un



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

medio más, el más versátil, pero no el único; también los teléfonos celulares, la televisión, la radio, los periódicos digitales, etc."

Se ha descrito el grooming como aquellas prácticas, conductas o comportamientos, operados a través de internet que realizan las personas adultas, en general hombres, para ganarse la confianza de niños, niñas o jóvenes fingiendo empatía, cariño, simpatía, ejecutar buenos modos o brindar contención emocional, normalmente bajo una identidad falsa o adulterada de otra persona menor de edad con fines de satisfacción sexual. La finalidad es pactar un encuentro y materializar el abuso sexual.

Según las investigaciones realizadas, a través de acabados mecanismos de seducción, esos fines incluyen casi siempre el intercambio de material comprometedor y privado de contenido sexual o erótico que luego es utilizado a modo de chantaje y extorsión. El propósito final es, sostienen, extrapolar esa relación virtual a un encuentro real para concretar un acto de acoso moral, una violación o un asesinato. Algunos especialistas amplían la definición a cualquier persona que intente contactar con otra menor de edad con intenciones sexuales, aunque lo haga abiertamente, es decir, sin engaño y sin fingir otra identidad.

Los especialistas sugieren atender los riesgos del "grooming", que acompaña el crecimiento de las redes sociales en la vida de los jóvenes; y explican que no son nuevos delitos, sino que se trata de la adaptabilidad a los tiempos modernos de antiguas formas de abuso de menores de edad que se aprovechan de las nuevas tecnologías y herramientas de internet.

Es por eso que las organizaciones sociales avocadas a la prevención de este delito, como la ONG Mamá en línea en nuestra región, proponen reforzar las medidas de prevención y concientización, y recomiendan a las familias cómo actuar para proteger a los niños y niñas frente a estos tipos de abusos. Mamá en línea es un grupo de madres de víctimas del delito de grooming y cuya principal meta es la prevención del abuso sexual infantil que se lleva a cabo a través del uso inapropiado de internet. El objetivo que se han propuesto es unir fuerzas para transmitir y posicionar el uso responsable de internet, propiciando cada vez más la prevención del abuso sexual infantil a través de las redes sociales. Advierten, por ejemplo, que internet constituye por sus características una herramienta facilitadora para la ejecución de estos delitos, es de fácil acceso, permite el anonimato de los delincuentes y es utilizado masivamente por los y las jóvenes. El proceso de engaño es meticulosamente orquestado por el victimario que aprovecha la inocencia o



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

incredulidad de niños y niñas para generar una relación virtual.

La Convención sobre la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual de 2007 fue el primer documento internacional en señalar como delitos las distintas formas de abuso sexual de menores, incluyendo el grooming y el turismo sexual.

En nuestro país esas prácticas se encuentran tipificadas como delito. La Ley Nacional 26.904, sancionada en el año 2013, incorporó al Código Penal el delito denominado grooming o ciber acoso, a partir del cual se penaliza "con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma" (Artículo 131 CP).

En nuestra provincia, por su parte, el 17 de Julio del año 2014 se sancionó la Ley 4986 de creación del programa de información, concientización y prevención del grooming (ciber acoso sexual) cuya finalidad es llegar con la información a todos los sectores de la sociedad, con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a estas prácticas delictivas.

Esta ley provincial, define el grooming (ciberacoso) como un flagelo inherente a la seguridad de los menores en internet que consiste en la realización de acciones deliberadas por parte de un adulto, con el objetivo de establecer lazos de amistad con un niño o niña en internet, a fin de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor y proporcionando así, un posible encuentro sexual con el mismo.

Además, el programa propuesto en dicha normativa tiene una finalidad concientizadora, preventiva y, para los casos en los cuales la problemática se encuentra instalada, de orientación, asesoramiento y asistencia.

No obstante la vigencia de la normativa mencionada, la utilización de las prácticas tipificadas como grooming es cada vez más común en las redes sociales para lograr contacto directo con posibles víctimas de acoso, abuso o muerte. Es precisamente la técnica utilizada en el caso de Micaela Ortega, la joven de 12 años asesinada en Bahía Blanca por Jonathan Luna (26 años), quien admitió haberla matado por negarse a tener relaciones sexuales. El vínculo entre ambos había comenzado por Facebook. Luna tenía varios perfiles con nombres falsos distribuidos en distintas redes sociales, según



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

se dio a conocer a través de la prensa, utilizó uno de una niña de la misma edad para acercarse a su víctima y así lograr un encuentro.

En nuestro país en 2010 se difundió el primer caso de grooming. El abusador tenía 26 años y se hizo pasar por un estudiante de cocina profesional para seducir a una niña de 14 años mediante Facebook. El hombre fue detenido en el barrio de Floresta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires luego de haber sido acusado de violación. Recientemente, en abril de 2016, una madre usó de señuelo a su hija para atrapar a un policía de 28 años que se hacía pasar por un niño de 13 que le enviaba mensajes con contenido sexual por celular y por Facebook.

El crimen de Micaela, como tantos otros casos, es una demostración de los riesgos del "grooming" y la necesidad de propiciar políticas contundentes para prevenirlos. A partir de la tipificación legal del grooming, resultó necesario que cada provincia defina el abordaje de la problemática de manera local. Especialmente, se ha señalado, la necesidad de establecer instrumentos legales que permitan un trabajo articulado entre la sociedad y el Estado para concientizar y prevenir sobre estas prácticas y brindar una asistencia adecuada a las familias que atraviesan estas situaciones.

En tal sentido, hemos advertido la necesidad de reforzar la legislación provincial vigente incluyendo aspectos novedosos que permitan de una manera efectiva y dinámica preservar la integridad de niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales. Consideramos, por ejemplo, generar espacios de concientización y capacitación con el fin de alertar sobre el acoso sexual a niños, niñas y adolescentes en las redes, pero también a brindar recomendaciones para garantizarles el derecho a navegar en forma segura, sin correr riesgos. También, resaltamos la importancia de la denuncia del delito para evitar desenlaces más graves, como los que hemos comentado anteriormente, para lo cual es necesario el seguimiento de las denuncias y la asistencia de las víctimas y sus familias de forma integral.

La comunidad y el Estado tenemos la responsabilidad de trabajar en forma conjunta y articuladamente para evitar que el delito de grooming cobre más víctimas, debemos realizar el trabajo de concientización necesario para garantizar la protección y resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por ello,

**Autora:** Marta Milesi.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Se sustituye en forma integral el texto de la Ley 4986, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Políticas de uso responsable de las tecnologías de la comunicación y Prevención del Delito del Grooming"**

**"Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACION.** Se establecen en todo el territorio provincial las políticas para el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y el cuidado frente al delito de Grooming o ciber acoso.

**Artículo 2°.- CONCEPTOS.-** A los fines de esta ley se entiende por:

- 1.- Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): el estudio, el diseño, el desarrollo, el fomento, el mantenimiento y la administración de la información por medio de sistemas informáticos, esto incluye todos los sistemas informáticos no solamente la computadora, este es solo un medio más, el más versátil, pero no el único; también los teléfonos celulares, la televisión, la radio, los periódicos digitales, etc.
- 2.- Grooming: el conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla con el objetivo de establecer una relación basada en la confianza con un niño, niña o adolescente a través de internet, con el fin de obtener concesiones de índole sexual.

**Artículo 3°.- OBJETIVOS.-** Los objetivos de esta ley son:

- a) Contribuir con la prevención y erradicación del grooming.
- b) Promover medidas que fomenten la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a este tipo de modalidad de abuso sexual.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Concientizar a la población sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación garantizando el derecho de niños, niñas y adolescentes a utilizarlas sin riesgos.

**Artículo 4°.- ACCIONES.** Con el fin de cumplir los objetivos establecidos en esta ley, el Gobierno de la Provincia de Río Negro a través de la Autoridad de Aplicación, debe llevar adelante las siguientes líneas de acción:

- a) La confección y difusión de recursos didácticos, bibliográficos y digitales que permitan conocer los riesgos y peligros relativos al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros.
- b) La capacitación de docentes, alumnos y alumnas mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a la concientización y conocimiento del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la prevención y cuidado frente al grooming.
- c) La información y asesoramiento a las familias de la comunidad educativa en relación al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la prevención y cuidado frente al grooming.
- d) La incorporación a los diseños curriculares del Sistema Educativo Provincial la enseñanza del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la prevención y cuidado frente al grooming.
- e) La creación de un sitio web con información referida al grooming y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación destinada a docentes, niñas, niños, adolescentes y sus familias, con la finalidad de que obtengan material concientizador y preventivo respecto al grooming, permitiendo el ingreso reservado para efectuar consultas.
- f) La inclusión de información sobre el grooming en los ambientes escolares y extraescolares donde se divulgue el uso pedagógico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- g) La capacitación de la comunidad educativa en estrategias y técnicas tendientes a prevenir, detectar y erradicar el grooming.
- h) La realización de campañas de difusión a través de los medios de comunicación masiva, destinadas a niños, niñas y adolescentes concientizando sobre el uso responsable de las tecnologías y alertando sobre el delito de grooming.
- i) La coordinación de acciones de orientación, asesoramiento y derivación, en los casos en que la problemática se encuentra instalada, con los Equipos Técnicos Interdisciplinarios.

**Artículo 5°.- DIFUSION E INFORMACION.** El Estado Provincial tiene el deber de difundir e informar sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el cuidado frente al delito de grooming.

Los tres Poderes del Estado Provincial deben crear un link de acceso en su página web oficial, a través del cual se difundirá material, información y recursos institucionales relacionados con el delito de grooming.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Medios, debe articular con los medios de comunicación el desarrollo de campañas de difusión e información sobre el grooming y propiciar la inclusión en la programación de los contenidos que contribuyan a su prevención y erradicación.

**Artículo 6°.- ASISTENCIA INTEGRAL Y SEGUIMIENTO.** A través de los equipos técnicos interdisciplinarios del Ministerio de Educación y Derechos Humanos y de la Secretaría de Derechos Humanos, en forma articulada, se brinda asistencia integral a las víctimas del delito de grooming y sus familias:

- a) Información y orientación sobre el delito de grooming.
- b) Asesoramiento sobre el modo de actuar en el ámbito de la comunidad educativa en caso de detección de posibles situaciones de grooming.
- c) Acompañamiento y asistencia psicológica a la víctima del delito de grooming y su grupo familiar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Asistencia legal y jurídica en relación a la denuncia del delito y recursos procesales y judiciales con que cuentan las víctimas y sus familias.
- e) Seguimiento en el ámbito escolar de los casos denunciados.

**Artículo 7°.- OBSERVATORIO.** Se crea en el ámbito de la Secretaria de Derechos Humanos, Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, el Observatorio del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y del cuidado frente al delito de grooming.

Son funciones del Observatorio:

- a) Implementar un centro de documentación y base de datos sobre el delito de grooming, al que podrán acceder e incorporar información los organismos educativos y judiciales involucrados en el abordaje de este delito.
- b) Impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre el grooming en el medio sociocultural y su incidencia en el ámbito escolar, identificando las causas que lo originan y el impacto que produce en las víctimas, su grupo de pertenencia y su familia.

**Artículo 8°.- ASESORAMIENTO Y COOPERACION TECNICA.** A fin de contribuir a alcanzar los objetivos previstos en esta ley, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a especialistas y expertos en la materia y a celebrar convenios de asesoramiento y cooperación técnicas con instituciones académicas provinciales, nacionales o internacionales y organizaciones no gubernamentales.

**Artículo 9°.- REGISTRO DE ONG.** Se crea, a los fines de la aplicación de esta ley, el Registro Provincial de Organizaciones no Gubernamentales dedicadas al abordaje del grooming, con el propósito de su participación en las acciones de prevención y difusión previstas.

**Artículo 10.- AUTORIDAD DE APLICACION.** La Autoridad de Aplicación de esta ley es el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

**Artículo 11.- REGLAMENTACION.** Esta ley es reglamentada en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días contados desde su entrada en vigencia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 12.- ADHESION.** Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a esta ley.”

**Artículo 2°.-** De forma.